



*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

*1999 - Año de la Exportación*

C.P.

MENDOZA, **12** FEB 1999

VISTO el Expediente Nro. 189-000262/97-3 del registro de este Organismo, la Ley Nacional de Alcoholes Nro. 24.566, las Resoluciones Nros. C-002/95, C-011/96, C-003/97, C-37/97, C-57/98, C-58/98, C-62/98, C-63/98 y C-65/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la mencionada Ley establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Título I, Capítulo VII, de la Resolución Nro. C-011/96, establece la obligatoriedad de los inscriptos de llevar Libros Oficiales habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que es necesario contar con elementos indispensables destinados a volcar los movimientos de entradas y salidas producidos en la manipulación de alcohol etílico, aguardiente natural, metanol y de corresponder, materia prima contabilizable.

*Ar*  
Que la registración de los citados movimientos, puede efectuarse por sistemas electrónicos de computación, utilizando la misma información que la de los Libros Oficiales que sustituye, habilitando ejemplares de hojas móviles



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

correlativamente numeradas por los inscriptos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2.284/91 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 1.286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.-Apruébanse los Modelos Oficiales de Hojas de Libros de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol y Materia Prima Origen Vínico para: destilería, fábrica, fraccionador y/o comerciante y manipulador y las normas a las que deberán atenerse los responsables inscriptos para efectuar las registraciones en los mismos, que como Anexos I al IX, forman parte de la presente Resolución.

2º.-Apruébanse las Tablas de Códigos de Productos; de Movimientos de Productos y de Capacidad Según Tipo de Envases de Fraccionamiento y Códigos de Capacidad de Contenedores Tanques a Granel (camiones, acoplados, semiremolques y vagones tanques), que como Anexos X al XII, forman parte de la presente Resolución.

3º.-Cuando personal de fiscalización del Organismo practique inventario general, y el mismo se encuentre dentro de la tolerancia reglamentaria establecida, el inscripto deberá proceder a ajustar los saldos del Libro Oficial de Movimientos, a la existencia real constatada, ingresando o egresando en forma proporcional a cada producto, las diferencias de volúmenes según corresponda.

4º.-Si de la existencia real constatada se encontraran diferencias en más fuera de la tolerancia del MEDIO POR CIENTO (0,5%), el inscripto procederá a ingresar el

AF



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

1999 - Año de la Exportación

volumen de excedente intervenido, a una columna habilitada para tal fin en el libro Oficial de Movimientos de Entradas y Salidas, como "PRODUCTO INTERVENIDO POR EXCEDENTE DE INVENTARIO".

Asimismo, adecuará los saldos del libro a la existencia real comprobada incluida la tolerancia en más permitida.

5°.- Si el inventario se encuentra fuera de la tolerancia reglamentaria en menos, el responsable, deberá proceder a ajustar los saldos del Libro Oficial de Movimientos, a la existencia real constatada, egresando en forma proporcional a cada producto, las diferencias de volúmenes en menos, según corresponda.

6°.- La obligación de los responsables inscriptos de llevar en forma manuscrita Libro Oficial de Movimientos, como asimismo proporcionar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA una Declaración Jurada Mensual de los mismos, podrá cumplimentarse con la sola presentación de un listado mensual emitido por sistema electrónico de computación, habilitando ejemplares de hojas móviles correlativamente numeradas, pasando a formar parte del Libro Oficial de Hojas Móviles-Modalidad de Registración por Sistema Electrónico de Computación.

Apruébanse las normas para ejecutar los mismos y que integran la presente Resolución como Anexos XIII al XX.

7°.- Los listados detallados en el punto precedente, y una vez consensuada la adaptación entre los sistemas electrónicos de computación del Instituto Nacional de Vitivinicultura y los de las empresas, deberán ir acompañados por un soporte magnético (disco flexible o diskette), cuyo diseño y normas para su desarrollo, serán oportunamente indicados.

As



1999 - Año de la Exportación

Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

8°.-Los inscriptos según corresponda a su tipo de establecimiento, que opten por el Libro Oficial de Hojas Móviles-Modalidad de Registración por Sistema Electrónico de Computación instrumentado precedentemente, quedan eximidos de llevar en forma manuscrita el Libro Oficial de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol y Materia Prima Origen Vínico citado en punto 1°, y de presentar la Declaración Jurada Mensual descrita en la Resolución Nro. C-011/96, según el establecimiento que se trate, atento que dicha hoja móvil cumplirá funciones de tal.

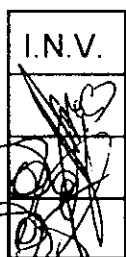
9°.-Otórgase un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente Resolución, para que los responsables inscriptos, implementen las normas establecidas en puntos anteriores.

10.-Cualquier declaración inexacta o acto de omisión, serán considerados en infracción al Artículo 29, inc. f) de la Ley Nro. 24.566 y los responsables se harán pasibles de las sanciones establecidas por el Artículo 30 de la citada Ley.

11.-Derógase del Anexo a la Resolución Nro. C-003/97, el Punto 1.2. in fine y el segundo párrafo del Punto 1.3.b..

12.-Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 2



Lto. FELIX ROBERTO AGUINAGA  
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO I RESOLUCIÓN Nro C - 2 / 99.

**NORMAS GENERALES PARA EL LLENADO DEL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE VOLÚMENES DE ALCOHOL ETÍLICO, AGUARDIENTE NATURAL, MATERIA PRIMA DE ORIGEN VÍNICO Y METANOL, SEGÚN EL ESTABLECIMIENTO QUE SE TRATE:**

**ENCUADERNACIÓN Y PRESENTACIÓN EN EL I.N.V.:**

**1.-CARÁTULA:**

La primer hoja del Libro Oficial, que no se numerará, deberá contener la siguiente leyenda:

EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA habilita este libro de Movimientos de Entradas y Salidas de (1).....Nro. ....(....) compuesto por .....(....) folios numerados, perteneciente a la firma..... inscripta ante el I.N.V. como (2)..... con el Nro. ...., ubicada en la Localidad de....., Departamento o Partido de....., Provincia de .....

Lugar y fecha.....

(1) Indicar según el tipo de establecimiento que se trate, el/los productos que se movilicen: alcoholes, aguardiente natural, flegmas, etc. y materia prima, en las destilerías; etílico puro y/o desnaturalizado, en los fraccionadores y manipuladores de etanol y en las fábricas, fraccionador y/o comerciante y manipulador de metanol.

(2) Indicar el tipo de establecimiento (destilería, fábrica de metanol, fraccionador y/o comerciante de alcohol etílico puro, desnaturalizado y/o metanol y manipulador de etílico y metanol).

*Ar*

-----  
FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL I.N.V.



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

## 2.-CANTIDAD DE FOLIOS Y RENGLONES Y FORMATO FINAL DE LAS HOJAS:

El libro deberá estar encuadernado conteniendo como máximo, además de la carátula citada precedentemente, CINCUENTA (50) folios útiles, impresos en anverso y reverso, siguiendo el modelo oficial de diseño.

Cada folio del libro deberá tener un rayado que contenga TREINTA Y TRES (33) renglones, para efectuar los asientos de los movimientos de entradas y salidas correspondientes.

El formato final de las hojas será de TRESCIENTOS TREINTA MILÍMETROS (330 mm) de alto por SEISCIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS (650 mm) de largo.

## 3.-PRESENTACIÓN ANTE EL I.N.V.:

Antes de comenzar con las registraciones en el Libro Oficial, el responsable del Establecimiento deberá presentarlo al Organismo para su habilitación.

El I.N.V. rubricará la leyenda estampada en la primer hoja y además habilitará cada folio con sello foliador de la Dependencia e inicial del responsable de la misma.

## 4.-SALDO PARA EL FOLIO SIGUIENTE:

Al finalizar cada folio u hoja, deberá indicarse en columna tipo de movimiento, el "**SALDO PARA EL FOLIO SIGUIENTE**", y en cada una de las columnas correspondientes a los productos, los siguientes guarismos: volumen real y absoluto para el alcohol etílico puro y desnaturalizado, aguardiente natural, flegma, etc. ; kilogramos y litros para el metanol, y kilogramos para la materia prima no contabilizable.

Asimismo, este saldo, deberá transportarse al primer renglón del folio siguiente, indicándose como "**SALDO DEL FOLIO ANTERIOR**".

## 5.-SALDO PARA EL MES SIGUIENTE:

Al terminar cada mes, se indicará en columna tipo de movimiento, "**SALDO PARA EL MES SIGUIENTE**", y en cada una de las columnas correspondientes a los productos, los siguientes guarismos: volumen real y absoluto para el alcohol etílico puro y desnaturalizado, aguardiente natural, flegma, etc. ; kilogramos y litros para el metanol, y kilogramos para la materia prima no contabilizable.

Ar

## 6.-SALDOS POR INVENTARIO:

En los actos de inventario oficial o de cualquier otra naturaleza por las cuales



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

el Instituto Nacional de Vitivinicultura en ejercicio de sus funciones requiera efectuar las verificaciones de los asientos, o contar con los saldos de alcoholes según libro al día y hora de la inspección, para confrontarlos con las existencias reales constatadas, el inscripto deberá en el plazo reglamentario establecido y otorgado, presentar los Libros Oficiales requeridos, con las registraciones y saldos de los alcoholes y de corresponder, las materias primas de origen vínico, al día y hora de la actuación.

Para tal fin, deberá en la columna correspondiente a movimiento, asentar **"SALDO A LA FECHA POR INVENTARIO O INSPECCIÓN"**, indicando en cada una de las columnas correspondientes a los productos, los siguientes guarismos: volumen real y absoluto para el alcohol etílico puro y desnaturalizado, aguardiente natural, flegma, etc, ; kilogramos y litros para el metanol, y kilogramos para la materia prima no contabilizable.

#### **7.-EXISTENCIAS INICIALES DEL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS:**

Con cargo a la fecha en que fue habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura el Libro Oficial de Movimientos, el inscripto, según el tipo de establecimiento, deberá indicar en la columna movimientos: "SALDOS LIBRO ANTERIOR", registrando en las columnas "VOLUMEN", "MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO", "SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V." y "ENVASE Y/O CONTENEDOR", los saldos de volúmenes reales y absolutos del alcohol, aguardiente natural, materia prima contabilizable, etc., como asimismo los kilogramos de la materia prima de origen vínico no contabilizable y los kilogramos y litros para el metanol, según corresponda al tipo de establecimiento inscripto.

Am  
Los valores citados deberán ser extraídos del Libro Oficial habilitado por el Organismo en donde el inscripto procedió a registrar los movimientos de los alcoholes ingresados y/o egresados a partir del día 17 de febrero de 1.997.





**INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO, AGUARDIENTE NATURAL Y DE CORRESPONDER, MATERIA PRIMA DE ORIGEN VÍNICO.**

- DESTILERÍA DE ALCOHOL ETÍLICO -

- DESTILERÍA DE ALCOHOL ETÍLICO ORIGEN VÍNICO -

En este libro habilitado por el I.N.V., se asentarán en forma manuscrita, en la fecha en que ellos se hayan realizado y de acuerdo al número de análisis, los movimientos del volumen de alcohol: buen gusto, mal gusto, anhidro, desnaturalizado; flegma; aceite fusel; aguardiente natural, etc. y de corresponder, la materia prima de origen vínico (orujo; borras: sólida y semifluida; y vino), disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas, según el siguiente detalle: a) diariamente los relacionados a las entradas y salidas del establecimiento (traslados, importaciones, exportaciones, reingresos, etc.) y b) en un sólo asiento por movimiento, diariamente y a opción del Inscripto semanalmente, aquellos efectuados internamente (destilación, rectificación, desnaturalización, mermas por destilación, etc.).

**FORMA DE LLENADO:**

**1.-FOLIO NÚMERO:** Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.

**2.-FECHA:** Se indicará día, mes y año, en que se produce el movimiento.

**3.-MOVIMIENTO:** Según la Tabla de Códigos de Movimientos, registrar la denominación únicamente. Ejemplo: ingreso por traslado.

**4.- PRODUCTO:** Conforme al tipo de producto indicado en la Tabla de Códigos de Productos, se deberán abrir tantas columnas como tipo de alcohol y de corresponder, materia prima de origen vínico existan en la destilería, asentando la denominación únicamente.

Se dejarán habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en esos casos, a continuación del tipo de producto, se indicará el estado del mismo (Ej. alcohol etílico buen gusto de origen vínico intervenido).

**5.- VOLUMEN:** Deberán registrarse en el LIBRO OFICIAL DE DESTILERÍA, los volúmenes reales y absolutos, expresados a 20°C. (en función del grado alcohólico Internacional), tanto para el alcohol y aguardiente natural, como para la materia prima contabilizable (vino y borra semifluida), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C. (grado alcohólico internacional) y en % v/v.

El volumen de la materia prima no contabilizable (borra seca y orujo), deberá expresarse en kilogramos.

En los ALCOHOLES BUEN GUSTO, MAL GUSTO, ANHIDRO, DESNATURALIZADO; FLEGMA; ACEITE FUSEL; AGUARDIENTE NATURAL, ETC., para determinar el grado alcohólico real, fuerza real o grado alcohólico en volumen real y el volumen absoluto, cuyos valores de observación se encuentran comprendidos entre -10°C. y +40°C. de temperatura (t) y entre 0,0 y 100,1 % v/v de grado alcohólico (q\*), se utilizarán las tablas VIIIb y XIbb, implementadas por Resolución Nro. C-62/98.

En todos los casos los volúmenes consignados en el libro oficial, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; - en los egresos).

**6.- SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V.:** Atento al tipo de producto, indicar la sigla y el número de análisis de Libre Circulación, Exportación, Importación o de Control en el caso de intervenciones, otorgado por el I.N.V. (Ej. M700.000).

**7.- RAZÓN SOCIAL:** Deberá asentarse la razón social del despachante o remitente del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor, al cual va el producto egresado, conforme al certificado de Inscripción otorgado por el I.N.V..

En el caso de exportaciones o importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

**8.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:** Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor al cual va el producto egresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

En el caso de exportaciones o importaciones, no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país de destino o de origen del producto.

**9.- TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NÚMERO:** En esta columna se asentará el tipo y número del soporte contable, factura, remito, guía, MVO2 (solicitud de traslado), etc. que amparó el desplazamiento del producto desde/hasta destino (ingreso o egreso).

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una guía interna la letra "G", para una solicitud de traslado-MVO2, la letra "M", etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

"Es por ello que será condición indispensable para el ingreso a destilería, que la materia prima no contabilizable, borra sólida y orujo, esté amparada por documentación comercial, remito, guía, factura, etc."

Esta documentación comercial o soporte contable, "será confeccionada por la bodega, fábrica de mostos o destilería y acompañará al producto en su tránsito, traslado o circulación desde aquellos establecimientos, hasta su ingreso a la destilería receptora", deberá contener, además de los obligatorios, los siguientes datos: a) Producto; b) Volumen; c) Destinatario; (Razón Social y Nro. de inscripción I.N.V.) y d) Nro. de dominio del contenedor (camión, acoplado, semirremolque, etc.).

**10.- OBSERVACIONES:** Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

FOLIO Nº:

FECHA	MOVIMIENTO	M E T A N O L			SIGLA Y Nº DE ANÁLISIS I.N.V.	RAZÓN SOCIAL	DESPACHANTE O DESTINATARIO Nº DE INSCRIPCIÓN INV.	TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NRO.	OBSERVACIONES
		VOLUMEN							
		KILOGRAMOS	LITROS	DENSIDAD					

MODELO OFICIAL DE DE LAS HOJAS DEL LIBRO DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE METANOL  
FÁBRICA DE METANOL

Ar

## **INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE METANOL.**

### **- FÁBRICA DE METANOL -**

En este libro habilitado por el I.N.V., deberán asentarse en forma manuscrita los movimientos de metanol disponible, intervenido, inmovilizado o decomisado, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas, conforme al siguiente detalle: a) Diariamente y en la fecha en que ellos se hallan realizado, los relacionados a las entradas y salidas del establecimiento (traslados, exportaciones, importaciones, etc.) y b) Diariamente y a opción del inscripto semanalmente, en un sólo asiento por movimiento, aquellos efectuados internamente (producido, etc.).

### **FORMA DE LLENADO:**

**1.-FOLIO NÚMERO:** Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.

**2.-FECHA:** Se indicará día, mes y año, en que se produce el movimiento.

**3.-MOVIMIENTO:** Según la Tabla de Códigos de Movimientos, indicar la denominación únicamente. Ejemplo: Ingreso por producido.

**4.- METANOL:** Se deberá abrir la columna correspondiente al metanol.

Se dejarán habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en esos casos, a continuación del tipo de producto, se indicará el estado del mismo (Ej. metanol intervenido).

**5.-VOLUMEN:** Los guarismos a consignar deberán expresarse en kilogramos y litros debiendo indicar además, la pureza y densidad del metanol determinada a partir de la temperatura y mediante el empleo de la tabla VII de Densidad de Metanol (Anexo II Resolución INV C-65/98). Para poder determinar el volumen en litros y la masa en kilogramos, se deberá aplicar la ecuación general  $D=M/V$ , en donde  $V=M/D$  y  $M=V \times D$  ( $D$ =Densidad;  $M$ =Masa y  $V$ =Volumen).

Deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; - en los egresos).

**6.- SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V.:** Atento al tipo de producto, indicar la sigla y el número del análisis de Libre Circulación Tipo, Exportación, Importación o de Control en el caso de intervenciones, otorgado por el I.N.V. (Ej. R200.000).

**7.- RAZÓN SOCIAL:** Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor, al cual va el producto egresado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

En el caso de exportaciones o importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

**8.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:** Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor al cual va el producto egresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

En el caso de exportaciones o importaciones, no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país de destino o de origen del producto.

**9.- TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NÚMERO:** Se asentará el tipo y número del soporte contable (factura, remito, etc.) que amparó el desplazamiento del producto desde/hasta destino (ingreso o egreso).

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una guía interna la letra "G", etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

**10.- OBSERVACIONES:** Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

FOLIO N°:

FECHA	MOVIMIENTO	ALCOHOL ETÍLICO																		
		Y O L U M E N		MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO		BOLSA Y N° DE ANILLOS IVA.	DESPACHANTE O DESTINATARIO		TIPO DE SOPORTE CORTABLE Y FMO.	ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES								
		REAL	GRADO	VOLUMEN REAL	VOLUMEN ABSOLUTO		GRADO	RAZÓN SOCIAL		N° DE INSCRIPCIÓN IVA	DENOMINACIÓN		CANTIDAD							

MODELO OFICIAL DE LAS HOJAS DEL LIBRO DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO

A

**INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO**

**-FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO -**

En este libro habilitado por el I.N.V., se asentarán en forma manuscrita los movimientos de volúmenes de alcohol etílico tanto a granel como fraccionados, disponibles, intervenidos, Inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas.

**FORMA DE LLENADO:**

1.-**FOLIO NÚMERO:** Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.

2.-**FECHA:** Se deberá indicar día, mes y año, en que se produce el movimiento.

3.-**MOVIMIENTO:** Atento a la Tabla de Códigos de Movimientos, indicar la denominación únicamente. Ejemplo: Ingreso por traslado.

4.-**ALCOHOL ETÍLICO:** Se deberá asentar como producto, alcohol etílico, dejando habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en estos casos, a continuación del tipo de producto, se indicará su estado (Ej: Alcohol buen gusto intervenido).

5.-**VOLUMEN:** Deberán registrarse en el LIBRO OFICIAL DEL FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO, el volumen real y absoluto, expresados a 20°C. (en función del grado alcohólico Internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C. (grado alcohólico Internacional) y en % v/v. Para determinar el grado alcohólico real, fuerza real o grado alcohólico en volumen real y el volumen absoluto, cuyos valores de observación se encuentran comprendidos entre -10°C. y +40°C. de temperatura (t) y entre 0,0 y 103,1 % v/v de grado alcohólico (q), se utilizarán las tablas VIIIb y XIbb, implementadas por Resolución Nro. C-62/98.

En esta columna se asentarán los movimientos de los volúmenes de alcohol ingresados o egresados y los efectuados internamente, de acuerdo al número de análisis y por tipo de envase (denominación y cantidad según columna), conforme al siguiente detalle: 1) Diariamente y en la fecha en que ellos se hallan realizado, los relacionados a las entradas y salidas de alcohol a granel (traslados, importaciones, exportaciones, etc.), y 2) Diariamente y a opción del inscripto semanalmente, en un solo asiento, los fraccionamientos efectuados, es decir el vuelco de envases mayores (piletas, tanques, etc.) a envases menores (botellas, bidones, tambores), utilizando el movimiento "egreso por fraccionamiento", este volumen deberá ser ingresado a la siguiente columna denominada "movimiento de alcohol fraccionado", como "ingreso por fraccionamiento".

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; - en los egresos).

6.-**MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO:** En el LIBRO OFICIAL DEL FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO, deberá consignarse el volumen real y absoluto, expresados a 20°C. (en función del grado alcohólico Internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C. (grado alcohólico Internacional) y en % v/v.

Para determinar el grado alcohólico real, fuerza real o grado alcohólico en volumen real y el volumen absoluto, cuyos valores de observación se encuentran comprendidos entre -10°C. y +40°C. de temperatura (t) y entre 0,0 y 103,1 % v/v de grado alcohólico (q), se utilizarán las tablas VIIIb y XIbb, implementadas por Resolución Nro. C-62/98.

En esta columna se registrará diariamente y a opción del inscripto semanalmente, en un solo asiento de acuerdo al número de análisis y por tipo de envase (denominación y cantidad según columna), el volumen de alcohol fraccionado, conforme al siguiente detalle: a) Los fraccionamientos efectuados, utilizando en la columna correspondiente el movimiento "Ingreso por fraccionamiento", egresados de la columna volumen, por fraccionamiento y b) Las salidas de volúmenes de alcoholes fraccionados en botellas, bidones, tambores, efectivizados fuera del establecimiento fraccionador, es decir el volumen comercializado en envases menores perfectamente rotulados y amparada su circulación por medio de documentación comercial, como ser factura, remito, guía, etc., conformadas, utilizando el movimiento "egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (con soporte contable)".

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; - en los egresos).

7.-**SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V.:** En los movimientos de los volúmenes que se asienten en el Libro Oficial del fraccionador y/o comerciante, en concepto de ingresos o egresos a granel, por traslado, importaciones, etc., salidas y/o entradas por fraccionamiento y egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (con soporte contable), se deberá indicar la sigla y el número correspondiente al análisis otorgado por el I.N.V que ampara al producto, Libre Circulación, Exportación, Importación o el de Control en el caso de intervenciones (Ej. M700.000).

8.-**RAZÓN SOCIAL:** Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor, al cual va el producto egresado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.. En el caso de exportaciones o importaciones, se indicará la razón social atento a la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

9.-**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:** Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor al cual va el producto egresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

En el caso de exportaciones o importaciones no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país de destino o de origen del producto.

En los casos de las salidas de alcoholes etílicos puros en envases fraccionados mayores a MIL CENTÍMETROS CÚBICOS (1.000 cm<sup>3</sup>) y con destino a hospitales, museos, centros de investigación, etc., atento a la excepción expresada en el punto 6 del Capítulo II, del Título I, de la Resolución Nro. C-011/96, se deberá asentar en el lugar del número de inscripción, el destino (hospital, centro de investigación, etc.) y en razón social, el nombre o denominación del mismo (Universidad Nacional de Cuyo, Hospital Italiano, etc.).

Si la salida del establecimiento fraccionador corresponde a un ALCOHOL ETÍLICO CALIDAD PRO-ANÁLISIS y fraccionado en envases de hasta CINCO MIL CENTÍMETROS CÚBICOS (5.000 cm<sup>3</sup>), se indicará en razón social, el nombre y apellido del comprador, y en el número de inscripción, el número de su documento de identidad y su domicilio.

10.-**TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NÚMERO:** Se asentará el tipo y número del soporte contable (factura, remito, etc.) que amparó el desplazamiento del producto desde/ hasta destino (ingreso o egreso).

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una guía interna la letra "G", etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

11.-**ENVASE Y/O CONTENEDOR:** En esta columna se registrará de acuerdo a la tabla de códigos respectiva, la denominación y capacidad (ej.: Botellas x 250 CC) y la cantidad de cada uno de los envases contenedores de los volúmenes de alcoholes ingresados o egresados: a) a granel, por traslado, importación, etc. (columna volumen), y b) fraccionados, por fraccionamiento y egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (columna movimiento de alcohol fraccionado).

12.-**OBSERVACIONES:** Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.



**INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO**

**-FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO-**

En este libro habilitado por el I.N.V., se asentarán en forma manuscrita, los movimientos de volúmenes de alcohol etílico desnaturalizado uso doméstico tanto a granel como fraccionados, disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas.

**FORMA DE LLENADO:**

1.-FOLIO NÚMERO: Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.

2.-FECHA: Se deberá indicar día, mes y año, en que se produce el movimiento.

3.-MOVIMIENTO: Atento a la Tabla de Códigos de Movimientos, indicar la denominación únicamente. Ejemplo: Ingreso por traslado.

4.- ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO: Se deberá asentar como producto, alcohol etílico desnaturalizado uso doméstico, dejando habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en estos casos a continuación del tipo de producto, se indicará su estado (Ej: alcohol etílico desnaturalizado uso doméstico intervenido).

5.- VOLUMEN: Deberán registrarse en el LIBRO OFICIAL DEL FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO, el volumen real y absoluto, expresados a 20°C. (en función del grado alcohólico internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C. (grado alcohólico internacional) y en % v/v. Para determinar el grado alcohólico real, fuerza real o grado alcohólico en volumen real y el volumen absoluto, cuyos valores de observación se encuentran comprendidos entre -10°C. y +40°C. de temperatura (t) y entre 0,0 y 103,1 % v/v de grado alcohólico (q<sup>o</sup>), se utilizarán las tablas VIII y XIbb, implementadas por Resolución Nro. C-62/98.

En esta columna se asentarán los movimientos de los volúmenes de alcohol ingresados o egresados y los efectuados internamente, de acuerdo al número de análisis y por tipo de envase (denominación y cantidad según columna), conforme al siguiente detalle: 1) Diariamente y en la fecha en que ellos se hallan realizado, los relacionados a las entradas y salidas de alcohol a granel (traslados, importaciones, exportaciones, etc.), y 2) Diariamente y a opción del inscripto semanalmente, en un solo asiento, los fraccionamientos efectuados, es decir el vuelco de envases mayores (paletas, tanques, etc.) a envases menores (botellas, bidones, tambores), utilizando el movimiento "egreso por fraccionamiento", este volumen deberá ser ingresado a la siguiente columna denominada "movimiento de alcohol fraccionado", como "ingreso por fraccionamiento".

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; - en los egresos).

6.- MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO: En el LIBRO OFICIAL DEL FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO, deberá consignarse el volumen real y absoluto, expresados a 20°C. (en función del grado alcohólico internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C. (grado alcohólico internacional) y en % v/v. Para determinar el grado alcohólico real, fuerza real o grado alcohólico en volumen real y el volumen absoluto, cuyos valores de observación se encuentran comprendidos entre -10°C. y +40°C. de temperatura (t) y entre 0,0 y 103,1 % v/v de grado alcohólico (q<sup>o</sup>), se utilizarán las tablas VIII y XIbb, implementadas por Resolución Nro. C-62/98.

En esta columna se registrará diariamente y a opción del inscripto semanalmente, en un solo asiento de acuerdo al número de análisis y por tipo de envase (denominación y cantidad según columna), el volumen de alcohol de los fraccionamientos realizados, conforme al siguiente detalle: a) Los fraccionamientos efectuados, utilizando en la columna correspondiente el movimiento "ingreso por fraccionamiento", egresados de la columna volumen, por fraccionamiento y b) Las salidas de volúmenes de alcoholes fraccionados en botellas, bidones, tambores, efectivizados fuera del establecimiento fraccionador, es decir el volumen comercializado en envases menores perfectamente rotulados y amparada su circulación por medio de documentación comercial, como ser factura, remito, guía, etc., conformadas, utilizando el movimiento "egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (con soporte contable)".

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; - en los egresos).

7.- SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V.: En los movimientos de los volúmenes que se asienten en el Libro Oficial del fraccionador y/o comerciante, en concepto de ingresos o egresos a granel, por traslado, importaciones, etc., salidas y/o entradas por fraccionamiento y egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (con soporte contable), se deberá indicar la sigla y el número correspondiente al análisis otorgado por el I.N.V. que ampara el alcohol, de Libre Circulación, de Exportación, Importación o el de Control en el caso de intervenciones, (Ej. M700.000).

8.- RAZÓN SOCIAL: Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor, al cual va el producto egresado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.. En el caso de exportaciones o importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

9.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.: Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor al cual va el producto egresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.. En el caso de exportaciones o importaciones no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país de destino o de origen del producto.

10.- TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NÚMERO: Se asentará el tipo y número del soporte contable (factura, remito, etc.) que amparó el desplazamiento del producto desde/ hasta destino (ingreso o egreso).

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una guía interna la letra "G", etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

11.- ENVASE Y/O CONTENEDOR: En esta columna se registrará de acuerdo a la tabla de códigos respectiva, la denominación y capacidad (ej.: Botellas x 250 CC) y la cantidad de cada uno de los envases contenedores de los volúmenes de alcoholes ingresados o egresados: a) a granel, por traslado, importación, etc. (columna volumen), y b) fraccionados, por fraccionamiento y egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (columna movimiento de alcohol fraccionado).

12.- OBSERVACIONES: Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.





**INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE METANOL  
-FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL-**

En este libro habilitado por el I.N.V., se asentarán en forma manuscrita los movimientos de volúmenes de metanol, tanto fraccionados como a granel, disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas.

**FORMA DE LLENADO:**

- 1.-**FOLIO NÚMERO:** Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.
- 2.-**FECHA:** Se deberá indicar día, mes y año, en que se produce el movimiento.
- 3.-**MOVIMIENTO:** Atento a la Tabla de Códigos de Movimientos, indicar la denominación únicamente. Ejemplo: Ingreso por traslado.
- 4.-**METANOL:** Se deberá asentar como producto metanol, dejando habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en estos casos, a continuación del tipo de producto, se indicará su estado (Ej: metanol intervenido).
- 5.-**VOLUMEN:** En el LIBRO OFICIAL DEL FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL, los guarismos a consignar deberán expresarse en kilogramos y litros debiendo indicar además, la pureza y densidad del metanol determinada a partir de la temperatura y mediante el empleo de la tabla VII de Densidad de Metanol (Anexo II Resolución INV C-65/98). Para poder determinar el volumen en litros y la masa en kilogramos, se deberá aplicar la ecuación general  $D=M/V$  ( $D$ =Densidad;  $M$ =Masa y  $V$ =Volumen), en donde  $V=M/D$  y  $M=V \times D$ .

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; - en los egresos).

En esta columna se asentarán los movimientos de los volúmenes de alcohol ingresados o egresados y los efectuados internamente, de acuerdo al número de análisis y por tipo de envase (denominación y cantidad según columna), conforme al siguiente detalle: 1) Diariamente y en la fecha en que ellos se hallan realizado, los relacionados a las entradas y salidas de alcohol a granel (traslados, importaciones, exportaciones, etc.), y 2) Diariamente y a opción del inscripto semanalmente, en un solo asiento, los fraccionamientos efectuados, es decir el vuelco de envases mayores (piletas, tanques, etc.) a envases menores (botellas, bidones, tambores), utilizando el movimiento "egreso por fraccionamiento", este volumen deberá ser ingresado a la siguiente columna denominada "movimiento de alcohol fraccionado", como "ingreso por fraccionamiento".

6.-**MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO:** En el LIBRO OFICIAL DEL FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL, los guarismos a consignar deberán expresarse en kilogramos y litros debiendo indicar además, la densidad determinada a partir de la temperatura y mediante el empleo de la tabla VII de Densidad de Metanol (Anexo II Resolución INV C-65/98). Para poder determinar el volumen en litros y la masa en kilogramos, se aplicará la ecuación general  $D=M/V$  ( $D$ =Densidad;  $M$ =Masa y  $V$ =Volumen), en donde  $V=M/D$  y  $M=V \times D$ .

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; - en los egresos).

En esta columna se registrará diariamente y a opción del inscripto semanalmente, en un solo asiento de acuerdo al número de análisis y por tipo de envase (denominación y cantidad según columna), el volumen de alcohol de los fraccionamientos realizados, conforme al siguiente detalle: a) Los fraccionamientos efectuados, utilizando en la columna correspondiente el movimiento "ingreso por fraccionamiento", egresados de la columna volumen, por fraccionamiento y b) Las salidas de volúmenes de alcoholes fraccionados en botellas, bidones, tambores, efectivizados fuera del establecimiento fraccionador, es decir el volumen comercializado en envases menores perfectamente rotulados y amparada su circulación por medio de documentación comercial, como ser factura, remito, guía, etc., conformadas, utilizando el movimiento "egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (con soporte contable)".

7.-**SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V.:** En los movimientos de los volúmenes que se asienten en el Libro Oficial del fraccionador y/o comerciante de metanol en concepto de ingresos o egresos a granel, por traslado, importaciones, etc., salidas y/o entradas por fraccionamiento y egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (con soporte contable), se deberá indicar la sigla y el número correspondiente al análisis otorgado por el I.N.V. que ampara el alcohol, de Libre Circulación Tipo, de Exportación, Importación o el de Control en el caso de intervenciones. Ej. M700.000.

8.-**RAZÓN SOCIAL:** Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor, al cual va el producto egresado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

En el caso de exportaciones o importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

9.-**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:** Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor al cual va el producto egresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

En el caso de exportaciones o importaciones no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país de destino o de origen del producto.

Si la salida del establecimiento fraccionador corresponde a un METANOL CALIDAD PRO-ANÁLISIS y fraccionado en envases de hasta CINCO MIL CENTÍMETROS CÚBICOS (5.000 cm<sup>3</sup>), se indicará en razón social, el nombre y apellido del comprador, y en el número de inscripción, el número de su documento de identidad y su domicilio.

10.-**TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NÚMERO:** Se asentará el tipo y número del soporte contable (factura, remito, etc.) que amparó el desplazamiento del producto desde/ hasta destino (ingreso o egreso).

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una guía interna la letra "G", etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

11.-**ENVASE Y/O CONTENEDOR:** En esta columna se registrará de acuerdo a la tabla de códigos respectiva, la denominación y capacidad (ej.: Botellas x 250 CC) y la cantidad de cada uno de los envases contenedores de los volúmenes de alcoholes ingresados o egresados: a) a granel, por traslado, importación, etc. (columna volumen), y b) fraccionados, por fraccionamiento y egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (columna movimiento de alcohol fraccionado).

12.-**OBSERVACIONES:** Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.



## INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO

### - MANIPULADOR DE ALCOHOL ETÍLICO-

En este libro habilitado por el I.N.V., se asentarán en forma manuscrita los movimientos de los volúmenes de alcohol etílico ingresados fraccionados en envases menores (botellas, bidones, tambores, etc.) o a granel (contenedores tanques), sean disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas.

#### FORMA DE LLENADO:

- 1.- **FOLIO NÚMERO:** Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.
- 2.- **FECHA:** Se deberá indicar día, mes y año, en que se produce el movimiento.
- 3.- **MOVIMIENTO:** Atento a la Tabla de Códigos de Movimientos, indicar la denominación únicamente. Ejemplo: Ingreso por compra.
- 4.- **ALCOHOL ETÍLICO:** Se deberá asentar como producto, alcohol etílico, dejando habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en estos casos, a continuación del tipo de producto, se indicará su estado (Ej: Alcohol buen gusto intervenido).

5.- **VOLUMEN:** Deberán registrarse en el LIBRO OFICIAL DE MANIPULADOR DE ALCOHOL ETÍLICO el volumen real y absoluto, expresados a 20°C. (en función del grado alcohólico internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C. (grado alcohólico internacional) y en % v/v. Para determinar el grado alcohólico real, fuerza real o grado alcohólico en volumen real y el volumen absoluto, cuyos valores de observación se encuentran comprendidos entre -10°C. y +40°C. de temperatura (t) y entre 0,0 y 103,1 % v/v de grado alcohólico (q\*), se utilizarán las tablas VIIIb y XIbb, implementadas por Resolución Nro. C-62/98.

En esta columna se asentarán los volúmenes de alcohol ingresados y el de los movimientos internos, conforme al siguiente detalle: a) Diariamente y en la fecha en que ellos se hallan realizado, los relacionados a las entradas de alcohol a granel (traslados, importaciones, etc.) y b) Diariamente y a opción del interesado semanalmente, en un solo asiento, las "salidas efectivizadas para Inversión o transformación o mezcla con otros productos".

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los Ingresos; - en los egresos).

6.- **SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V.:** En los movimientos operados en el Libro Oficial de volúmenes de alcoholes ingresados a granel o fraccionados, ya sea por traslados, importaciones o salidas por Inversión, se deberá indicar la sigla y el número correspondiente al análisis otorgado por el I.N.V. que ampara el alcohol, ya sea de Libre Circulación, Importación o el de Control en el caso de Intervenciones. Ej. M700.000.

7.- **RAZÓN SOCIAL:** Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

En el caso de Importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

8.- **NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:** Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

En el caso de importaciones, no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país remitente del alcohol.

9.- **TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NÚMERO:** Se asentará el tipo y número del soporte contable (factura, remito, etc.) que amparó el desplazamiento del producto desde el remitente.

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una gula interna la letra "G", etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

10.- **NÚMERO DE ORDEN INTERNA DE FABRICACIÓN O SIMILAR:** El establecimiento que cuente con este tipo de documento o similar, indicará el número de la orden interna de fabricación o similar, correspondiente a la salida del alcohol para su inversión o mezcla con otros productos, pudiendo indicarse un solo volumen diario y a opción del inscripto, semanal, y por consiguiente la numeración interna de fabricación o similar, será correlativa desde/hasta.

11.- **ENVASE Y/O CONTENEDOR:** El Instituto Nacional de Vitivinicultura ha normado que los manipuladores de alcohol etílico deben inscribirse en los registros de éste, cualquiera sea su volumen a manipular e ingresados a granel en contenedores tanques o fraccionados en envases menores.

En consecuencia en esta columna y de acuerdo a la Tabla de Códigos de Capacidad Según Tipo de Envase de Fraccionamiento y Códigos de Contenedores a Granel, se indicará la denominación y la cantidad de cada uno de los envases (bidones, tambores, botellas de diferentes capacidades, perfectamente identificados mediante rotulación, como asimismo, camiones, acoplados, semirremokques, tanques, etc.), contenedores de los alcoholes efectivamente ingresados en concepto de compra, traslados e importaciones, procedentes de un destilador y de un fraccionador y/o comerciante, inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura o desde un tenedor (almacén mayorista, supermercado mayorista, droguería, importador, etc.) no inscripto en el Organismo.

12.- **OBSERVACIONES:** Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.



## INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE METANOL

### - MANIPULADOR DE METANOL-

En este libro habilitado por el I.N.V., se asentarán en forma manuscrita los movimientos de los volúmenes de metanol, ingresados fraccionados en envases menores como botellas, bidones, tambores, etc. o a granel en contenedores tanques, sean disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas.

#### FORMA DE LLENADO:

- 1.-**FOLIO NÚMERO:** Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.
- 2.-**FECHA:** Se deberá indicar día, mes y año, en que se produce el movimiento.
- 3.-**MOVIMIENTO:** Atento a la Tabla de Códigos de Movimientos, Indicar la denominación únicamente. Ejemplo: Ingreso por traslado.
- 4.-**METANOL:** Se deberá asentar como producto metanol, dejando habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en estos casos, a continuación del tipo de producto, se indicará su estado (Ej: metanol intervenido).

5.-**VOLUMEN:** En el Libro Oficial del MANIPULADOR DE METANOL, los guarismos a consignar deberán expresarse en kilogramos y litros debiendo indicar además, la pureza y densidad del metanol determinada a partir de la temperatura y mediante el empleo de la tabla VII de Densidad de Metanol (Anexo II Resolución INV C-65/98). Para poder determinar el volumen en litros y la masa en kilogramos, se aplicará la ecuación general  $D=M/V$  ( $D$ =Densidad;  $M$ =Masa y  $V$ =Volumen), en donde  $V=M/D$  y  $M=V \times D$ .

En esta columna se asentarán los volúmenes de alcohol ingresados y el de los movimientos internos, conforme al siguiente detalle: a) Diariamente y en la fecha en que ellos se hallan realizado, los relacionados a las entradas de alcohol a granel (traslados, importaciones, etc.) y b) Diariamente y a opción del interesado semanalmente, en un solo asiento, las "salidas efectivizadas para inversión o transformación o mezcla con otros productos".

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; - en los egresos).

6.-**SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V.:** En los movimientos operados en el Libro Oficial de volúmenes de alcoholes ingresados a granel o fraccionados, ya sea por traslados, importaciones o salidas por inversión, se deberá indicar la sigla y el número correspondiente al análisis de Libre Circulación Tipo, de Importación o el de Control en el caso de intervenciones, otorgados por el I.N.V. y que amparan el alcohol. Ej. M700.000.

7.-**RAZÓN SOCIAL:** Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

En el caso de importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

8.-**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:** Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

En el caso de importaciones, no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país remitente del alcohol.

9.-**TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NÚMERO:** Se asentará el tipo y número del soporte contable (factura, remito, etc.) que amparó el desplazamiento del producto desde el remitente.

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una guía interna la letra "G", etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

10.-**NÚMERO DE ORDEN INTERNA DE FABRICACIÓN O SIMILAR:** El establecimiento que cuente con este tipo de documento o similar, indicará el número de la orden interna de fabricación o similar, correspondiente a la salida del alcohol para su inversión o mezcla con otros productos, pudiendo indicarse un solo volumen diario y a opción del inscripto, semanal, y por consiguiente la numeración interna de fabricación o similar, será correlativa desde/hasta.

11.-**ENVASE Y/O CONTENEDOR:** El Instituto Nacional de Vitivinicultura ha normado que los manipuladores de metanol, deben inscribirse en los registros de éste, cualquiera sea su volumen a manipular e ingresados a granel o fraccionados en envases menores.

En consecuencia en esta columna y de acuerdo a la Tabla de Códigos de Capacidad Según Tipo de Envase de Fraccionamiento y Códigos de Contenedores a Granel, se indicará la denominación y la cantidad de cada uno de los envases (bidones, tambores, botellas de diferentes capacidades, perfectamente identificados mediante rotulación, como asimismo, camiones, acoplados, semirremolques, tanques, etc.), contenedores de los alcoholes efectivamente ingresados en concepto de compra, traslados e importaciones, procedentes de un destilador y de un fraccionador y/o comerciante, inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura o desde un tenedor (almacén mayorista, supermercado mayorista, droguería, importador, etc.) no inscripto en el Organismo.

12.-**OBSERVACIONES:** Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.



## INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES

### - MANIPULADOR DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES -

En este libro habilitado por el I.N.V., se asentarán en forma manuscrita los movimientos de los volúmenes de alcohol etílico desnaturalizado para carburantes ingresados a granel en contenedores tanques, sean disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas.

#### FORMA DE LLENADO:

1.-**FOLIO NÚMERO:** Deberá contener la numeración de los folios u hojas preimpresa.

2.-**FECHA:** Se deberá indicar día, mes y año, en que se produce el movimiento.

3.-**MOVIMIENTO:** Atento a la Tabla de Códigos de Movimientos, indicar la denominación únicamente. Ejemplo: Ingreso por traslado.

4.-**ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES:** Se deberá asentar como producto alcohol etílico desnaturalizado para carburantes, dejando habilitadas columnas en blanco, para posibles intervenciones o decomisos a efectuar por parte del I.N.V., en estos casos, a continuación del tipo de producto, se indicará su estado (Ej: Alcohol etílico desnaturalizado para carburantes decomisado).

5.- **VOLUMEN:** Deberán registrarse en el LIBRO OFICIAL DE MANIPULADOR DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES, el volumen real y absoluto, expresados a 20°C. (en función del grado alcohólico Internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C. (grado alcohólico Internacional) y en % v/v. Para determinar el grado alcohólico real, fuerza real o grado alcohólico en volumen real y el volumen absoluto, cuyos valores de observación se encuentran comprendidos entre -10°C. y +40°C. de temperatura (t) y entre 0,0 y 103,1 % v/v de grado alcohólico (q\*), se utilizarán las tablas VIIIb y XIbb, implementadas por Resolución Nro. C-62/98.

En todos los casos los volúmenes consignados, deberán ir precedidos del signo de suma o de resta, según el tipo de movimiento (+ en los ingresos; - en los egresos).

En esta columna se asentarán los volúmenes de alcohol ingresados y el de los movimientos internos, conforme al siguiente detalle: a) Diariamente y en la fecha en que ellos se hallan realizado, los relacionados a las entradas de alcohol a granel (traslados, importaciones, etc.) y b) Diariamente y a opción del interesado semanalmente, en un solo asiento, las "salidas efectivizadas para inversión o transformación o mezcla con otros productos".

6.- **SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V.:** En los movimientos operados en el Libro Oficial de volúmenes de alcoholes ingresados a granel, ya sea por traslados, importaciones o salidas por inversión, se deberá indicar la sigla y el número correspondiente al análisis otorgado por el I.N.V. que ampara el alcohol, de Libre Circulación, de Importación o el de Control en el caso de intervenciones. Ej. M700.000.

7.-**RAZÓN SOCIAL:** Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

En el caso de importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

8.-**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:** Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

En el caso de importaciones, no se indicará tal concepto, en su lugar se asentará el nombre del país remitente del alcohol.

9.-**TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NÚMERO:** Se asentará el tipo y número del soporte contable (factura, remito, etc.) que amparó el desplazamiento del producto desde el remitente.

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una guía interna la letra "G", etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

10.-**NÚMERO DE ORDEN INTERNA DE FABRICACIÓN O SIMILAR:** El establecimiento que cuente con este tipo de documento o similar, indicará el número de la orden interna de fabricación o similar, correspondiente a la salida del alcohol para su inversión o mezcla con otros productos, pudiendo indicarse un solo volumen diario y a opción del inscripto, semanal, y por consiguiente la numeración interna de fabricación o similar, será correlativa desde/hasta.

11.- **ENVASE Y/O CONTENEDOR:** El Instituto Nacional de Vitivinicultura ha normado que los manipuladores de alcohol etílico desnaturalizado para carburantes, deben inscribirse en los registros de éste, cualquiera sea su volumen a manipular e ingresados a granel.

En consecuencia en esta columna y de acuerdo a la Tabla de Códigos de Capacidad Según Tipo de Envase de Fraccionamiento y Códigos de Contenedores a Granel, se indicará la denominación y la cantidad de cada uno de los envases contenedores tanques conteniendo el alcohol efectivamente ingresado en concepto de traslado e importación.

12.- **OBSERVACIONES:** Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

1999 - Año de la Exportación

ANEXO X RESOLUCIÓN N° C- 2 /99.

TABLA DE CÓDIGOS DE PRODUCTOS:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN REDUCIDA
720	ORUJO REMITIDO A DESTILERÍA	ORD
730	BORRAS SEMIFLUIDAS DE VINOS	BSFV
731	BORRAS SEMIFLUIDAS DE MOSTOS	BSFM
732	BORRAS SOLIDAS DE VINO	BSV
733	BORRAS SOLIDAS DE MOSTOS	BSM
830	AGUARDIENTE NATURAL ORIGEN VÍNICO	ANOV
831	AGUARDIENTE NATURAL DE ORUJO DE UVA	ANOU
832	AGUARDIENTE NATURAL DE CAÑA DE AZÚCAR	ANCA
833	AGUARDIENTE NATURAL DE CEREALES	ANCE
834	AGUARDIENTE NATURAL DE FRUTAS	ANF
835	AGUARDIENTE NATURAL DE CEBADA MALTEADA	ANCM
836	AGUARDIENTE NATURAL DE OTROS ORÍGENES	ANOR
837	ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO	AEDUD
838	ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO CARBURANTES	AEDUC
839	ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO OTROS USOS	AEDOUS
844	ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO DE ORIGEN VÍNICO	AEBGOV
914	DESNATURALIZANTE ALCOHOL ETÍLICO PARA USO DOMÉSTICO	DAEPUD
915	DESNATURALIZANTE ALCOHOL ETÍLICO PARA USO CARBURANTES	DAEPUC
916	DESNATURALIZANTE ALCOHOL ETÍLICO PARA OTROS USOS	DAEPOU
917	ALCOHOL ETÍLICO ANHIDRO	AEAN
918	ALCOHOL ETÍLICO ANHIDRO DESNATURALIZADO	AEAD
919	ACEITE FUSEL	ACFU
920	FLEGMA DE ORIGEN VÍNICO	FDOV
921	FLEGMA DE ORUJO DE UVA	FOU
922	FLEGMA DE CAÑA DE AZÚCAR	FCA
923	FLEGMA DE CEREALES	FCE
924	FLEGMA DE FRUTA	FF
925	FLEGMA DE CEBADA MALTEADA	FCM
926	FLEGMA DE OTROS ORÍGENES	FOOR
930	AGUA DESTINADA PARA LA HIDRATACIÓN DE ALCOHOLES (INSCRIPTOS RESOLUCIÓN I.N.V. N° C-11/96)	ADPHA
931	ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO DE ORUJO DE UVA	A E B G O U
932	ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO DE CAÑA DE AZÚCAR	AEBGCA

Ar







Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura.

1999 - Año de la Exportación

ANEXO XI A LA RESOLUCIÓN N° C- 2 /99.

TABLA DE CÓDIGOS DE MOVIMIENTOS DE PRODUCTOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN REDUCIDA
110	INGRESO DE ANÁLISIS LIBRE CIRCULACIÓN	IALC
112	EGRESO POR EXPORTACIÓN	EPEXP
113	EGRESO POR MERMAS	EPM
116	INGRESO POR IMPORTACIÓN	IPIMP
117	EGRESO POR DERRAME	EPDER
129	ENTRADA POR REINGRESO	EPREI
203	ANULACIÓN	ANU
231	INGRESO DE ANÁLISIS APTITUD EXPORTACIÓN	IAAEXP
235	INGRESO DE ANÁLISIS APTITUD IMPORTACIÓN	IAAIMP
236	INGRESO DE ANÁLISIS LIBRE CIRCULACIÓN TIPO (METANOL)	IALCT
237	INGRESO POR TRASLADO	IPTL
238	EGRESO POR TRASLADO	EPTL
239	INGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO	IPDINV
240	EGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO	EPDINV
241	EGRESO PARA DESTILACIÓN (DESTILERÍAS)	EPDES
242	INGRESO POR DESTILACIÓN (DESTILERÍAS)	IPDES
243	INGRESO POR RECTIFICACIÓN (DESTILERÍAS)	INPRECT
244	EGRESO PARA RECTIFICACIÓN	EPRECT
Ar 245	INGRESO PARA DESNATURALIZACIÓN	INPDESN
246	EGRESO PARA DESNATURALIZACIÓN	EPDESN





1999 - Año de la Exportación

Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN REDUCIDA
267	INGRESO DE ISOPROPANOL PARA DESNATURALIZACIÓN	IDISPD
268	INGRESO DE AGUA PARA DESNATURALIZACIÓN	IDAPD
269	INGRESO DE OTROS PRODUCTOS PARA DESNATURALIZACIÓN	IDOPPD
270	EGRESO POR CONTRACCIÓN	EPC
271	EGRESO POR DESHIDRATACIÓN(ALCOHOL ANHIDRO)	EPD
272	EGRESO POR MERMA DEL ALCOHOL ETÍLICO ANHIDRO	EPMAEA
273	INGRESO DE ALCOHOL ETÍLICO ANHIDRO	IAEA
274	EGRESO POR FRACCIONAMIENTO	EPF
275	INGRESO POR FRACCIONAMIENTO	IPF
276	EGRESO DE ALCOHOL PARA ANALIZAR	EAPA
Ar 277	INGRESO DE ANÁLISIS DE CONTROL (INTERVENCIONES)	IAC
278	INGRESO POR COMPRA	IPC



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

**INSTRUCTIVO DEL ANEXO XI PARA EL USO DE LA TABLA DE MOVIMIENTOS DE PRODUCTOS , SEGÚN DENOMINACIÓN DEL MOVIMIENTO:**

**110-INGRESO DE ANÁLISIS LIBRE CIRCULACIÓN:**

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de alcohol etílico, aguardiente natural y materia prima contabilizable, analizados por libre circulación.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá ser y coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

**112-EGRESO POR EXPORTACIÓN:**

Para indicar las salidas producidas por exportación, que deben ser concordantes con los volúmenes consignados en la comunicación diaria correspondiente.

**113-EGRESO POR MERMAS:**

Para descargar las mermas resultantes del estudio de inventario practicado por el Organismo.

**116-INGRESO POR IMPORTACIÓN:**

Para indicar las entradas producidas por importación.

**117-EGRESO POR DERRAME:**

Se utilizará para indicar únicamente los derrames accidentales y los autorizados referidos a los productos "no alcohólicos" existentes dentro de los establecimientos industrializadores de alcoholes.

**129-ENTRADA POR REINGRESO:**

Para denunciar los ingresos de productos despachados, ya sea a granel o fraccionados y con cargo a una determinada documentación oficial (remito, factura, guía, trámite, sumario, expediente etc.).

**203-ANULACIÓN:**

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos mal asentados. En el caso de que los libros se lleven por sistemas electrónicos de computación, si la cifra se ha registrado de más, se indicará con un signo negativo para deducirlo; si se ha consignado en menos, se indicará con un signo positivo para sumarla, los signos que correspondan se indicarán precediendo la correspondiente cifra volumétrica.

Ar



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

### **231-INGRESO DE ANÁLISIS APTITUD EXPORTACIÓN:**

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de alcohol etílico, aguardiente natural y metanol, según corresponda, analizados por aptitud de exportación.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá ser y coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

### **235-INGRESO DE ANÁLISIS APTITUD IMPORTACIÓN:**

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de alcohol etílico, aguardiente natural y metanol, según corresponda, analizados por aptitud importación.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá ser y coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

### **236-INGRESO DE ANÁLISIS LIBRE CIRCULACIÓN TIPO (METANOL):**

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de metanol analizados por libre circulación tipo.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá ser y coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

### **237-INGRESO POR TRASLADO:**

Para indicar los ingresos a granel (contenedores tanques) de alcoholes provenientes de otros inscriptos ante el I.N.V. Como asimismo para asentar las materias primas y los desnaturalizantes ingresados.

### **238-EGRESO POR TRASLADO:**

Para indicar los egresos a granel (contenedores tanques) de alcoholes, como asimismo para asentar las materias primas egresadas a otros inscriptos ante el I.N.V., como por ejemplo otra destilería, y cuyos volúmenes deben ser concordantes con los consignados en la comunicación diaria correspondiente.

### **239-INGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO:**

Para denunciar movimientos producidos por diferencias en inventarios practicados por personal del I.N.V. y por indicación de éstos en forma actuada.

Ar



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

**240-EGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO:**

Para denunciar movimientos producidos por diferencias en inventarios practicados por personal del I.N.V. y por indicación de éstos en forma actuada.

**241-EGRESO PARA DESTILACIÓN (DESTILERÍAS):**

Para indicar la salida de materia prima para su destilación.

**242-INGRESO POR DESTILACIÓN (DESTILERÍAS):**

Para indicar los ingresos de alcoholes producidos por el proceso de destilación.

**243-INGRESO POR RECTIFICACIÓN (DESTILERÍAS):**

Para indicar el ingreso de flegmas u otros alcoholes rectificadas.

**244-EGRESO PARA RECTIFICACIÓN:**

Para indicar los egresos de productos con destino a tal operación.

**245-INGRESO PARA DESNATURALIZACIÓN:**

Para indicar el agregado del "infestante" y sustancias testigos en la desnaturalización de alcoholes para uso doméstico, carburantes, otros.

**246-EGRESO PARA DESNATURALIZACIÓN:**

Para indicar la salida del alcohol para la obtención de alcoholes desnaturalizados de diferentes tipos.

**247-EGRESO POR INTERVENCIÓN:**

Para indicar las salidas de productos por intervenciones oficiales de productos.

**248-INGRESO POR INTERVENCIÓN:**

Para indicar los ingresos de productos intervenidos al habilitar la columna correspondiente por intervenciones oficiales de productos.

**249-INGRESO POR DESINTERVENCIÓN:**

Para indicar los ingresos de productos desintervenidos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

**250-EGRESO POR DESINTERVENCIÓN:**

Para indicar los egresos de productos por desintervenciones oficiales producidas.

**251-EGRESO PARA CORTE:**

Para denunciar movimientos producidos en los libros respecto a cortes con otros alcoholes.

**252-INGRESO PARA CORTE:**

Para denunciar movimientos producidos en los libros respecto a cortes con otros alcoholes.

**253-EGRESO DEL ESTABLECIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO (CON SOPORTE CONTABLE):**

Para denunciar las salidas de planta de los productos fraccionados, egresos que deben estar amparados por soportes contables (remito, guía, factura).

**254-AUMENTO DE VOLUMEN POR HIDRATACIÓN (AGREGADO DE AGUA):**

Para denunciar los ingresos de hidratante (agua) para disminuir el contenido alcohólico.

**255-EGRESO PARA INVERSIÓN:**

Para indicar la mezcla de alcohol etílico y/o metanol con otros productos (únicamente en Manipuladores).

**256-EGRESO DE MERMAS POR DESTILACIÓN (DESTILERÍAS):**

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

**257-EGRESO DE MERMAS POR RECTIFICACIÓN (DESTILERÍAS):**

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

**258-EGRESO DE MERMAS POR DESMETILIZACIÓN (DESTILERÍAS):**

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

**259-EGRESO DE MERMAS POR DESMETILO-RECTIFICACIÓN (DESTILERÍAS):**

*Ar*





Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

**260-EGRESO PARA INCINERACIÓN:**

Para reflejar la salida de alcoholes decomisados por el I.N.V., para su quema en establecimientos autorizados.

**261-INGRESO POR PRODUCIDO (FÁBRICA DE METANOL):**

Para registrar los ingresos de metanol producidos en la fábrica.

**262-EGRESO POR CAMBIO DE CASILLA:**

Para indicar los traspasos de productos entre sí.

**263-INGRESO POR CAMBIO DE CASILLA:**

Para indicar los traspasos de productos entre sí.

**264-EGRESO POR TRASPASO DE LIBRO:**

Para indicar los traspasos de productos de un libro a otro.

**265-INGRESO POR TRASPASO DE LIBRO:**

Para indicar los traspasos de productos de un libro a otro.

**266-INGRESO DE INFESTANTE PARA DESNATURALIZACIÓN:**

Para indicar el ingreso del infestante para desnaturalizaciones.

**267-INGRESO DE ISOPROPANOL PARA DESNATURALIZACIÓN:**

Para indicar el ingreso del isopropanol para desnaturalizaciones.

**268-INGRESO DE AGUA PARA DESNATURALIZACIÓN:**

Para indicar el ingreso del agua para desnaturalizaciones.

**269-INGRESO DE OTROS PRODUCTOS PARA DESNATURALIZACIÓN:**

Para indicar el ingreso de otros productos para desnaturalizaciones.

**270-EGRESO POR CONTRACCIÓN:**





1999 - Año de la Exportación

Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

FECHA	CONCEPTO	VOLUMEN SEGÚN PRODUCTO EJ. ETÍLICO EXPRESADO EN ABSOLUTO	SIGLA Y NRO. DE ANÁLISIS INV	MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO VOLUMEN EN ABSOLUTO	ENVASE Y /O DENOMINACIÓN Y CANTIDAD
12 DE FEBRERO DE 1.999	INGRESO POR TRASLADO	+9600	T222.000	--	1 CAMIÓN X 9.600 litros.-.
12 DE FEBRERO DE 1.999	EGRESO DE ALCOHOL PARA ANÁLISIS	-9600	--	--	--
12 DE FEBRERO DE 1.999	INGRESO DE ANÁLISIS LIBRE CIRCULACIÓN	+9600	M750.000	--	--
25 de febrero de 1.999	EGRESO POR FRACCIONAMIENTO	-9600	M750.000	--	--
25 de febrero de 1.999	INGRESO POR FRACCIONAMIENTO	--	M750.000	+9600	9600 BOTELLAS X 1.000 cc

Ar

#### 278-INGRESO POR COMPRA:

Para registrar los ingresos de volúmenes de alcoholes fraccionados en envases perfectamente rotulados.



1999 - Año de la Exportación

Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO XII A LA RESOLUCIÓN N° C- 2 /99.

**TABLA DE CÓDIGOS DE CAPACIDAD-SEGÚN TIPO DE ENVASES DE  
FRACCIONAMIENTO Y CÓDIGOS DE CAPACIDAD DE CONTENEDORES  
TANQUES A GRANEL (CAMIONES, ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES Y  
VAGONES TANQUES)**

CAPACIDAD		C O D I G O			
DESDE	HASTA	BOTELLA	DAMAJUANA	MULTILAMINADO	SACHET
	250 cc	B01	D01	M01	S01
251 cc	350 cc	B02	D02	M02	S02
351 cc	450 cc	B03	D03	M03	S03
451 cc	550 cc	B04	D04	M04	S04
551 cc	650 cc	B05	D05	M05	S05
651 cc	750 cc	B06	D06	M06	S06
751 cc	850 cc	B07	D07	M07	S07
851 cc	950 cc	B08	D08	M08	S08
951 cc	1.000 cc	B09	D09	M09	S09
1.001 cc	1.500 cc	B10	D10	M10	S10
1.501 cc	3.000 cc	B11	D11	M11	S11
3.001 cc	5.000 cc	B12	D12	M12	S12
5.001cc	10.000 cc	B13	D13	M13	S13
10.001cc	10.999 cc	B14	D14	M14	S14
11 Lts.	20 Lts.	B15	D15	M15	S15



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

1999 - Año de la Exportación

CAPACIDAD			C O D I G O		
DESDE	HASTA	BIDON	LATA	TAMBOR	
	250 cc	Bi01	L01	T01	
251 cc	350 cc	Bi02	L02	T02	
351 cc	450 cc	Bi03	L03	T03	
451 cc	550 cc	Bi04	L04	T04	
551 cc	650 cc	Bi05	L05	T05	
651 cc	750 cc	Bi06	L06	T06	
751 cc	850 cc	Bi07	L07	T07	
851 cc	950 cc	Bi08	L08	T08	
951 cc	1.000 cc	Bi09	L09	T09	
1.001 cc	1.500 cc	Bi10	L10	T10	
1.501 cc	3.000 cc	Bi11	L11	T11	
3.001 cc	5.000 cc	Bi12	L12	T12	
5.001 cc	10.000 cc	Bi13	L13	T13	
10.001 cc	10.999 cc	Bi14	L14	T14	
11 Lts.	20 Lts.	Bi15	L15	T15	
21 Lts.	50 Lts.	Bi16	---	T16	
51 Lts.	100 Lts.	Bi17	---	T17	
101 Lts.	150 Lts.	Bi18	---	T18	
151 Lts.	200 Lts.	Bi19	---	T19	
201 Lts.	500 Lts.	Bi20	---	T20	
501 Lts.	1.000 Lts.	Bi21	---	T21	

Ar



1999 - Año de la Exportación

Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

**CONTENEDORES TANQUES**

Ar

CÓDIGO	VAGONES VT	CAMIONES CT	ACOPLADOS AT	SEMIREMOLQUES SRT
--------	---------------	----------------	-----------------	----------------------







NUMERO DEL ULTIMO FOLIO HABILITADO:

FOLIO N°:

RAZÓN SOCIAL :

NUMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

FECHA DENOMINACIÓN (CDD)	PRODUCTO DENOMINACIÓN (CDD)	ESTADO		VOLUMEN		MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO		BRILAY N° DE ANALISIS ULV.	RAZÓN SOCIAL	N° INSCRIPCIÓN INV.	PROCEDENCIA CDD.	TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NRO.	ENVASE Y/O CONTENEDOR		OBSERVACIONES
		DENOMINACIÓN (CDD)	DENOMINACIÓN (CDD)	ABSOLUTO	GRADO	VOLUMEN REAL	VOLUMEN ABSOLUTO						GRADO	COD.	

MODELO OFICIAL DEL FORMATO DE FOLIO DEL LIBRO DE HOJAS MÓVILES-MODALIDAD DE REGISTRO POR SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPUTACIÓN

FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO Y ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO

Ar

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO XVI RESOLUCIÓN N° C- 2 / 99.

NUMERO DEL ÚLTIMO FOLIO HABILITADO:

FOLIO N°:

RAZON SOCIAL :

NUMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

FECHA	TIPO DE MOVIMIENTO		PRODUCTO		ESTADO		VOLUMEN		MOVIMIENTO DE METANOL FRACCIONADO		RELAY N° DE ANALISIS I.N.V.	DESPACHANTE O DESTINATARIO			TIPO DE		ENVASE	YO	OBSERVACIONES
	COG.	DENOMINACIÓN	COG.	DENOMINACIÓN	COG.	DENOMINACIÓN	COG.	DENOMINACIÓN	KG.	KG.		KG.	KG.	N° INSCRIPCIÓN	PROCEDENCIA	CCO.			

MODELO OFICIAL DEL FORMATO DE FOJO DEL LIBRO DE HOJAS MÓVILES- MODALIDAD DE REGISTRACIÓN POR SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPUTACIÓN

FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO XVII RESOLUCIÓN N° C- 2 / 99.

NÚMERO DEL ÚLTIMO FOLIO HABILITADO:

FOLIO N°:

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

RAZÓN SOCIAL:

FECHA	TIPO DE MOVIMIENTO		PRODUCTO		ESTADO		VOLUMEN			SICLAV N° DE ANÁLISIS I.N.V.	RAZÓN SOCIAL	DESPECHANTE O DESTINATARIO		TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y NRO.	ORIGEN INTERNADE FABRICACIÓN O SIMILAR		ENVASE Y CONTENEDOR		OBSERVACIONES		
	DE NOMINACIÓN	CCO.	DE NOMINACIÓN	CCO.	DE NOMINACIÓN	CCO.	KILOGRAMOS	LITROS	PUREZA			DENSIDAD	N° INSCRIPCIÓN I.N.V.		PROCEDENCIA CCO.	DEDE	HASTA	CCO.		CANTIDAD	

MODELO OFICIAL DEL FORMATO DE FOLIO DEL LIBRO DE HOJAS MÓVILES-MODALIDAD DE REGISTRACIÓN POR SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPUTACIÓN

MANIPULADOR DE METANOL

Ar

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO XVIII RESOLUCIÓN N° C- 2 / 1999.

NUMERO DEL ULTIMO FOLIO HABILITADO: \_\_\_\_\_

FOLIO N°: \_\_\_\_\_

NUMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.: \_\_\_\_\_

RAZÓN SOCIAL : \_\_\_\_\_

FECHA	TIPO DE MOVIMIENTO		PRODUCTO		ESTADO		VOLUMEN ABSOLUTO	REAL	SICALY N° DE ANÁLISIS I.N.V.	DE FACHANTE O DESTINATARIO		TIPO DE SOPORTE CONTABLE Y MRO.	ORDEN INTERNA DE FABRICACION O SIMILAR		ENVASE		OBSERVACIONES
	DENOMINACION	CCO.	DENOMINACION	CCO.	DENOMINACION	CCO.				GRADO	RAZÓN SOCIAL		N° INSCRIPCIÓN I.N.V.	PROCEBERENCIA CCO.	DESE	HASTA	



MODELO OFICIAL DEL FORMATO DE FOLIO DEL LIBRO DE HOJAS MÓVILES- MODALIDAD DE REGISTRACIÓN POR SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPUTACIÓN

MANIPULADOR DE ALCOHOL ETÍLICO Y ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES



ANEXO XX RESOLUCIÓN N° C- 2 / 99.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MOVIMIENTOS POR ANÁLISIS

RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_

NUMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.: \_\_\_\_\_

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: \_\_\_\_\_

ANÁLISIS I.N.V. NRO.: \_\_\_\_\_

DATOS DEL ANÁLISIS HABILITADO POR EL I.N.V.	MOVIMIENTOS DEL ANÁLISIS			
	FECHA	CONCEPTO	VOLUMEN (3),(4)	SALDO
TIPO:				
PRODUCTO:				
VOLUMEN POR EL CUAL SE HABILITÓ (3) (4):				
GRADO (1) O PUREZA (2):				
DENSIDAD (2)				
FECHA DE HABILITACIÓN:				
FECHA DE VENCIMIENTO:				

*Ar*

(1) ALCOHOL ETÍLICO

(2) METANOL

(3) INDICAR VOLUMEN REAL Y ABSOLUTO, EN EL ALCOHOL ETÍLICO PURO, ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO Y MATERIA PRIMA CONTABILIZABLE.

(4) INDICAR KILOGRAMOS Y LITROS, EN EL METANOL.



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

**INSTRUCTIVO DE LOS ANEXOS XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX, PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN EL LIBRO OFICIAL DE HOJAS MÓVILES-MODALIDAD DE REGISTRACIÓN POR SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPUTACIÓN:**

La obligación de los responsables inscriptos de llevar Libros Oficiales en forma manuscrita y de presentar una Declaración Jurada Mensual, podrá cumplimentarse, en una sola entrega, en forma conjunta y a opción de aquellos, con la presentación ante la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, de un listado mensual emitido por sistema electrónico de computación, habilitando ejemplares de hojas móviles correlativamente numeradas.

En este Libro Oficial de Hojas Móviles habilitado por el I.N.V., deberán asentarse los movimientos de los productos según corresponda al establecimiento inscripto, sean disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable o de otras personas físicas y/o jurídicas, conforme a las pautas de llenado discriminadas en los Anexos precedentes para cada inscripto: Destilería, Fábrica de Metanol, Fraccionador y/o Comerciante de Alcohol Etílico (puro y desnaturalizado) y Metanol y Manipulador de Etanol y Metanol.

**1.- CARÁTULA, CANTIDAD DE FOLIOS Y FORMATO FINAL DE LAS HOJAS, ENCUADERNACIÓN, CANTIDAD DE EJEMPLARES, LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN:**

**1.1.- CARÁTULA:**

La primer hoja del Libro Oficial de Hojas móviles, que no se numerará, deberá contener la siguiente leyenda:

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA habilita esta hoja que será la cabeza del libro Nro. ....(....) de hojas móviles llevado por sistema electrónico de computación y correspondiente al Movimiento de Entradas y Salidas de (1)....., perteneciente a la firma..... inscripta ante el I.N.V. como (2)..... con el Nro. ...., ubicada en la Localidad de..... Departamento o Partido de..... Provincia de .....

AV

Lugar y fecha.....

(1) Indicar el tipo de producto que se trate, alcohol etílico (puro y desnaturalizado), aguardiente natural, materia prima y metanol, según corresponda. (2) Indicar el tipo de establecimiento (destilería, fábrica de metanol, fraccionador y/o comerciante de alcohol etílico puro, desnaturalizado y metanol y manipuladores de etílico y metanol, según corresponda).

-----  
FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL I.N.V.



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

1999 - Año de la Exportación

## 1.2.- CANTIDAD DE FOLIOS Y FORMATO FINAL DE LAS HOJAS:

Por razones de operatividad, el Libro Oficial de Hojas Móviles de cada uno de los establecimientos indicados, deberá contener como MÁXIMO APROXIMADAMENTE CIENTO (100) hojas, impresas en anverso únicamente, siguiendo el modelo oficial de diseño, las que se encuadernarán con posterioridad.

Completadas las CIENTO (100) hojas móviles, o la última que se habilite en el supuesto que el listado mensual supere el número de folios indicado, el Inscrito deberá presentar una nueva carátula (punto 1.1. precedente) y comenzar otro libro de hojas móviles, con los mismos fines y destinos.

El formato final del libro Oficial de Hojas Móviles, cualquiera sea su orientación, deberá contener como "MÁXIMO" TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILÍMETROS (355 mm) de ancho, por TRESCIENTOS CINCO MILÍMETROS (305 mm) de alto; y como "MÍNIMO" DOSCIENTOS DIEZ MILÍMETROS (210 mm) de ancho, por DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILÍMETROS (297 mm) de alto.

## 1.3.- CANTIDAD DE EJEMPLARES, LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS:

El listado nombrado, que tendrá carácter de Declaración Jurada, reemplazará "AL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE PRODUCTOS", aprobado por la presente y "A LA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL", instrumentada por la Resolución Nro. C-011/96.

Deberá presentarse mensualmente por duplicado, en la Dependencia del I.N.V. Jurisdiccional al inscrito, en el plazo establecido para las Declaraciones Juradas, de hasta OCHO (8) días corridos posteriores al mes que se declara.

## 1.4.- HABILITACIÓN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES DEL LIBRO DE HOJAS MÓVILES:

Recibidas las hojas móviles, el I.N.V. habilitará cada folio con sello foliador de la Dependencia e inicial del responsable de la misma, y les dará a los ejemplares el siguiente destino:

**ORIGINAL:** Será devuelto al inscrito perfectamente conformado, pasando a formar parte de un libro oficial de hojas móviles correlativamente numeradas.

**DUPLICADO:** Para la Dependencia jurisdiccional del I.N.V.. Esta copia servirá de Declaración Jurada Mensual, la que será archivada una vez procesada en el sistema informático de la Dependencia.





Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

## 2.- FORMA DE LLENADO:

### 2.1.- NÚMERO DEL ÚLTIMO FOLIO HABILITADO:

La primer hoja del listado mensual que se presente, deberá contener en el costado superior izquierdo, el número del último folio habilitado, éste deberá ser concordante con el último folio declarado y servirá para que la Dependencia receptora, efectúe el primer control.

### 2.2.- FOLIO NÚMERO:

Deberá tener de acuerdo a lo especificado precedentemente, la numeración de los folios que les corresponda mensualmente, preimpresa, comenzando el libro con la hoja Nro. UNO (1) y finalizando aproximadamente con la CIEN (100).

### 2.3.- RAZÓN SOCIAL:

Por revestir carácter de Declaración Jurada, en cada hoja móvil deberá asentarse la razón social del establecimiento, atento al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

### 2.4.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:

Por igual concepto, en cada una de las hojas móviles, se deberá registrar el número de inscripción del establecimiento, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

### 2.5.- FECHA:

Se deberá indicar día, mes y año, en que se produce el movimiento, según el producto que se trate.

### 2.6.- TIPO DE MOVIMIENTO:

De acuerdo al producto, señalar la denominación y el código del movimiento según la Tabla de Códigos de Movimientos. Ejemplo: Ingreso por Traslado, código 237, siguiendo las pautas establecidas en los anexos precedentes para cada establecimiento inscripto en particular (asientos diarios y semanales).

### 2.7.- PRODUCTO:

Atento al tipo de movimiento y a la fecha de producido, se deberán asentar los productos en forma horizontal, indicando según la tabla respectiva, su denominación y código.

Ar



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

## 2.8.-ESTADO:

Se indicará el estado actual del producto, señalando la denominación y su código.

<u>Denominación</u>	<u>Código</u>
Disponible	01
Intervenido	02
Decomisado	04

## 2.9.- VOLUMEN:

Deberán seguirse para el alcohol etílico puro y desnaturalizado y el metanol, como así mismo y de corresponder, la materia prima, las pautas establecidas en los Anexos precedentes para cada establecimiento inscripto en particular, destilería, fraccionador y/o comerciante y manipulador, referida a los guarismos a consignar y a la obtención del volumen.

## 2.10.- MOVIMIENTO DE ALCOHOL ETÍLICO PURO Y DESNATURALIZADO Y METANOL, FRACCIONADO:

Deberán seguirse las pautas establecidas para la registración de los movimientos de la columna dadas en las Instrucciones de Llenado de los Anexos, IV, V y VI.

## 2.11.-SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V.:

Según el tipo de producto, indicar la sigla y el número del análisis de Libre Circulación, Libre Circulación Tipo, Aptitud Importación, Aptitud Exportación o de Control en el caso de intervenciones, otorgado por el I.N.V. y correspondiente al producto cuyo movimiento se declara (Ej T300.000). Los movimientos para la habilitación de los análisis, se definieron en el Instructivo del Anexo XI, Tabla de Códigos de Movimientos de Productos, números 110, 231, 235, 236, 276 y 277.

## 2.12.- DESPACHANTE O DESTINATARIO:

### 2.12.1.- RAZÓN SOCIAL:

Deberá asentarse la razón social del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado o del establecimiento receptor al cual se remite el producto despachado, conforme al certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

Ar





Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Esta documentación comercial o soporte contable que contendrá además de los obligatorios, los siguientes datos: a) Producto; b) Volumen; c) Destinatario; (Razón Social y Nro. de inscripción I.N.V.) y d) Nro. de dominio del contenedor (camión, acoplado, semirremolque, etc.), será confeccionada por la bodega, fábrica de mostos o destilería y acompañará al producto en su tránsito, traslado o circulación desde aquellos establecimientos, hasta su ingreso a la destilería receptora.

Para avalar la pesada efectuada por el receptor, al dorso del original y la copia de la documentación comercial (factura, remito, guía, etc.) que amparó el ingreso del producto (alcoholes y materias primas contabilizables) procedentes de otra destilería y no contabilizables, se deberá dejar constancia de los kilogramos pesados (bruto, tara y neto), lo que será rubricado por el transportista y la persona responsable del establecimiento receptor.

#### **2.14.- NÚMERO DE ORDEN INTERNA DE FABRICACIÓN O SIMILAR:**

ESTA COLUMNA SERÁ HABILITADA ÚNICAMENTE PARA SER LLENADA POR LOS MANIPULADORES DE ALCOHOL ETÍLICO O METANOL SEGÚN CORRESPONDA.

En este espacio se indicará el número de la orden interna de fabricación o similar, correspondiente a la salida del alcohol para su inversión o mezcla con otros productos, pudiendo indicarse un solo volumen semanal y por consiguiente la numeración interna de fabricación, será correlativa desde/hasta.

#### **2.15.- ENVASE Y/O CONTENEDOR:**

ESTA COLUMNA SERÁ HABILITADA POR LOS FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETÍLICO Y METANOL PURO Y DESNATURALIZADO, Y LOS MANIPULADORES QUE INGRESEN ALCOHOL FRACCIONADO.

Las pautas para las registraciones están explicitadas en las Instrucciones de Llenado de los Anexos IV, V, VI, VII y VIII precedentes.

#### **2.16.- OBSERVACIONES:**

Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

#### **3.- SALDOS DE PRODUCTOS:**

Teniendo en cuenta que por la diagramación del Libro Oficial de Hojas Móviles llevado por sistema electrónico de computación, no se pueden obtener saldos por producto y por columna, y debido a que es necesario contar con los mismos en



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

diferentes circunstancias, al principio del mes; al momento de una inspección ordenada por el I.N.V. y al final del mes declarado, deberá preverse en el sistema informático, la siguiente información:

**3.1.- LISTADO DE HOJAS MÓVILES:**

Cada listado mensual presentado por sistema electrónico de computación, deberá contener los siguientes saldos:

**3.1.1.- DEL MES ANTERIOR POR PRODUCTO:**

Al principio de cada mes, se deberá indicar en columna producto y por producto el "**SALDO DEL MES ANTERIOR**", registrando en cada una de las columnas correspondientes a los productos, los siguientes guarismos: volumen real y absoluto para el alcohol etílico puro y desnaturalizado, aguardiente natural, flegma, etc, ; kilogramos y litros para el metanol, y kilogramos para la materia prima no contabilizable. Ejemplo:

FECHA	TIPO DE MOVIMIENTO	PRODUCTO	VOLUMEN REAL	VOLUMEN ABSOLUTO	KILOGRAMOS
1 DE JUNIO 1998	SALDO MES ANTERIOR	FLEGMA DE ORIGEN VÍNICO	1000	800	..
1 DE JUNIO 1998	SALDO MES ANTERIOR	ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO ORIGEN VÍNICO	2500	1800	..
1 DE JUNIO 1998	SALDO MES ANTERIOR	AGUARDIENTE NATURAL ORIGEN VÍNICO	100	68	..
1 DE JUNIO 1998	SALDO MES ANTERIOR	VINO DE MESA BLANCO VIEJO	10000	1000	..
1 DE JUNIO 1998	SALDO MES ANTERIOR	BORRA SECA	..	..	1000

Cumplimentado el paso anterior, se procederá a registrar los movimientos del mes.

**3.1.2.- PARA EL MES SIGUIENTE POR PRODUCTO:**

Al final de cada mes y antes de estampar la leyenda tipo (punto 4 siguiente), se deberá indicar en columna producto y por tipo de producto el "**SALDO PARA EL MES SIGUIENTE**", registrando en cada una de las columnas correspondientes a los productos, los siguientes guarismos: volumen real y absoluto para el alcohol etílico puro y desnaturalizado, aguardiente natural, flegma, etc, ; kilogramos y litros para el metanol, y kilogramos para la materia prima no contabilizable. Ejemplo:

Ar



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

1999 - Año de la Exportación

FECHA	TIPO DE MOVIMIENTO	PRODUCTO	VOLUMEN REAL	VOLUMEN ABSOLUTO	KILOGRAMOS
30 DE JUNIO 1998	SALDO PARA EL MES SIGUIENTE	FLEGMA DE ORIGEN VÍNICO	1000	800	..
30 DE JUNIO 1998	SALDO PARA EL MES SIGUIENTE	ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO ORIGEN VÍNICO	2500	1800	..
30 DE JUNIO 1998	SALDO PARA EL MES SIGUIENTE	AGUARDIENTE NATURAL ORIGEN VÍNICO	100	68	..
30 DE JUNIO 1998	SALDO PARA EL MES SIGUIENTE	VINO DE MESA BLANCO VIEJO	10000	1000	..
30 DE JUNIO 1998	SALDO PARA EL MES SIGUIENTE	BORRA SECA	..	..	1000

Al final de este requisito, se deberá estampar la leyenda descripta en punto 4 siguiente.

### 3.1.3.- EXISTENCIAS INICIALES DEL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS:

Con cargo a la fecha en que fue habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura el Libro Oficial de Movimientos, el inscripto deberá indicar en la columna movimientos: "SALDOS LIBRO ANTERIOR", registrando en las columnas "VOLUMEN", "MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO", "SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS I.N.V." y "ENVASE Y/O CONTENEDOR", los guarismos correspondientes, atento lo señalado precedentemente para cada una de ellos. Los valores citados deberán ser extraídos del Libro Oficial habilitado por el Organismo en donde el inscripto procedió a registrar los movimientos de los alcoholes ingresados y/o egresados a partir del día 17 de febrero de 1.997.

### 3.2.- LISTADOS A PEDIDO DE INSPECCIÓN:

Se deberá proveer en el sistema informático del inscripto, un programa de explotación de salida, en donde se reflejen: a) los movimiento y existencias por producto, a una fecha indicada, desde/hasta, con detalle del saldo a la fecha solicitada y acumulado a la misma y b) los movimientos de los análisis habilitados, cuyo modelo oficial obra en Anexos XIX y XX.

### 4.- LEYENDA:

El responsable inscripto deberá estampar en cada listado presentado, original y copia, la siguiente leyenda: "LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE LISTADO COMPONENTE DEL LIBRO OFICIAL DE HOJAS MÓVILES, SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA

AV



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

**CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA".**

## **5.- FIRMAS Y SELLOS:**

### **5.1.- Del Titular o Autorizado:**

La leyenda descrita precedentemente, deberá ser firmada y sellada por el titular o autorizado del establecimiento declarante.

### **5.2.- Del empleado del Instituto Nacional de Vitivinicultura y constancia de habilitación de las hojas móviles:**

El responsable inscripto deberá dejar previsto a continuación de la leyenda descrita y debajo de la firma del titular o autorizado, el siguiente escrito:

El Instituto Nacional de Vitivinicultura, extiende constancia de la habilitación de la/s hoja/s móvil/es numerada/s correlativamente del nro. ....(....) al nro. ....(....), integrante/s del Libro Oficial de Hojas Móviles-Modalidad de Registración por Sistema Electrónico de Computación perteneciente a la firma presentante y correspondientes al mes de ..... del año .....(.....), no implicando esta constancia, la aprobación de los datos que en la/s misma/s se consigna/n.

Recibido el listado, el Organismo completará el escrito descripto, debiendo ser firmado y sellado por el personal del I.N.V. que recepciona la/s hoja/s, el que habilitará cada folio con sello foliador de la Dependencia e inicial del responsable de la misma, verificando asimismo, que la numeración de los folios, primera del mes que se declara y última del mes anterior, sean concordantes.

### **5.3.- Sello fechador:**

A continuación de la leyenda descrita en punto 5.2., se estampará el sello de utilización de mesa de entradas de la Dependencia del I.N.V. en que se realiza la comunicación.

Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

## **6.- INVENTARIOS PRACTICADOS ANTES DE LA PRESENTACIÓN MENSUAL DEL LIBRO DE HOJAS MÓVILES :**

Si el Organismo mediante su cuerpo de inspectores, practicase una inspección



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

o un inventario en el período de tiempo comprendido entre el primero y el último día de cada mes, que requiera contar con los saldos de productos según libros oficiales, al momento de la misma, el responsable deberá emitir un listado parcial del Libro Oficial de Hojas Móviles, por duplicado, en las mismas condiciones que las detalladas precedentemente, como asimismo estampar y rubricar la leyenda descrita en punto 4 anterior.

El inspector procederá a efectuar las verificaciones y confrontaciones pertinentes y a registrar horizontalmente a continuación de la leyenda, las existencias reales constatadas.

Los DOS (2) ejemplares del listado del Libro Oficial de Hojas Móviles emitidos, serán entregados por el personal actuante a la oficina del I.N.V. jurisdiccional para que ésta actúe conforme lo indicado precedentemente en puntos 1.4., 5.2. y 5.3.

Recibido el original, el interesado procederá a adjuntarlo al Libro Oficial a continuación del último folio emitido y habilitado.

#### **6.1.- ADECUACIÓN DEL LIBRO OFICIAL DE HOJAS MÓVILES A LA EXISTENCIA REAL DE PRODUCTOS CONSTATADAS POR INSPECCIÓN:**

Cumplimentado el paso anterior y en todos los casos en que se practique un inventario, el interesado deberá adecuar los saldos de su Libro Oficial de Hojas Móviles, **"A LAS EXISTENCIAS REALES DE PRODUCTOS CONSTATADA POR INSPECCIÓN, QUE SERÁ EL SALDO POR PRODUCTO SEGÚN INVENTARIO"**.

En este sentido para comenzar el siguiente folio del Libro Oficial de Hojas Móviles con el detalle de los movimientos producidos desde la fecha del inventario hasta el último día del mes que se declara, se deberán adecuar la existencia de productos según libro, a la existencia real constatada por inspección, para ello se utilizarán los códigos de movimientos necesarios, según corresponda, 239 ingreso por diferencia de inventario y 240 egreso por diferencia de inventario, ingresando o egresando los guarismos correspondientes al volumen real y absoluto, para el etanol y kilogramos para el metanol.

#### **6.2.- REGISTROS POSTERIORES AL INVENTARIO O INSPECCIÓN:**

A continuación del paso anterior, se deberá proceder a registrar los movimientos parciales producidos desde la fecha del inventario hasta el final del mes.

Finalizado el mes, el responsable emitirá un listado parcial por duplicado, conteniendo los movimientos pormenorizados producidos a partir del día de la inspección o del inventario, hasta el último asiento realizado el último día del mes con movimiento, conteniendo además, el saldo por productos para el mes siguiente como se detallara anteriormente.





Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

### 6.3.-PRESENTACIÓN DEL LISTADO AL I.N.V.:

En las condiciones citadas, deberá ser presentado dentro del plazo establecido de hasta OCHO (8) días corridos posteriores al mes que se declara, en la Dependencia jurisdiccional del I.N.V., la que actuará conforme lo reglamentado por la presente Resolución al respecto.

*Ar*

Recibido el original, el interesado procederá a adjuntarlo al Libro Oficial a continuación del último folio emitido y habilitado.